

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de octubre dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	RENE ALEXANDER MORA RESTREPO C.C. 98.565.272
DEMANDADO	CONSTRUCCIONES Y AUXILIAR DE FERROCARRILES CAF COLOMBIA S.A.S NIT: 900425614-1. EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LIMITADA –METRO DE MEDELLÍN LTDA. NIT: 890923668-1
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2022 00411 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ADMITE

Encuentra el Despacho que el escrito de la demanda se encuentra acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25, 26 del CPLSS y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, se

RESUELVE

Primero: ADMITE la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **RENE ALEXANDER MORA RESTREPO** con **C.C. 98.565.272** en contra de CONSTRUCCIONES Y AUXILIAR DE FERROCARRILES CAF COLOMBIA S.A.S NIT: 900425614-1, y EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LIMITADA –METRO DE MEDELLÍN LTDA. NIT: 890923668-1, representada por quien haga sus veces.

Segundo: ORDENA la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a los representantes legales de las demandadas o a quien haga sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por la parte demandante.

Se advierte al abogado del demandante, que, la notificación electrónica, deberá realizarse en la dirección de notificación judicial registrada en el certificado de Existencia y Representación Legal de las demandadas, que se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes, al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Tercero: REQUIERE a las demandadas para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: RECONOCE para actuar en representación de la parte demandante a la profesional del derecho, Dr. **JULIAN HENAO LOPERA**, CC 8.358.986 TP N° 182.388 del C.S. de la J, quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitada para ejercer su profesión de abogada.

Quinto: TENER como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: ramrjd@gmail.com

Apoderado: asesoriaintegral1306@gmail.com

Demandadas: chenao@caf.net ; notificacionesjudiciales@metrodemedellin.gov.co

NOTIFÍQUESE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdfa87006700d28242946e01d4e3631dca44886f3662321c76b1cb139eea692a**

Documento generado en 19/10/2022 11:28:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**